

2817

El Poder Ejecutivo
Nacional

DIEGO E. MAC GUIL
SECRETARIO AGRONOMO



BUENOS AIRES, 30 DIC 1991

VISTO las Leyes Nos. 20.247, 23.696 y 23.697, los Decretos Nos. 2103 del 21 de octubre de 1991, 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios, los Decretos Nos. 1402 del 2 de agosto de 1990, 1757 del 5 de setiembre de 1990 y el 2476 del 26 de noviembre de 1990, y lo propuesto por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del citado Decreto Nº 2476/90 faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL una propuesta tendiente a la reorganización y el fortalecimiento de sus funciones de control vegetal de la producción agrícola nacional, en especial la destinada a mercados externos.

Que en consecuencia dicha normativa posibilita una más eficiente aplicación de la Ley Nº 20.247 - Ley de Semillas y Creaciones Filogenéticas -, en una etapa de expansión de la actividad de semillas en el orden internacional.

Que la semilla de alta calidad constituye el insumo básico de toda la producción agrícola nacional.

Que el acceso a los mercados mundiales, en función

M.E. y
O.y.S.P.
SSS

El Poder Ejecutivo Nacional



del aprovechamiento de las ventajas agroecológicas de nuestro país, requiere que se garanticen productos competitivos y de alta calidad.

Que dadas tales circunstancias resulta indispensable que el organismo que se constituya para dichos fines cuente con los recursos humanos y materiales adecuados al nivel de eficiencia demandado para su gestión, y obtenga los recursos necesarios para su financiamiento a través del cobro de aranceles y tasas retributivas de los servicios que preste.

Que, en consecuencia, es procedente adoptar con urgencia las medidas que atiendan a la determinación de su estructura organizativa, dotación permanente de personal, competencia para la toma de decisiones y demás acciones necesarias para su integral operatividad.

Que para ello debe tenerse en cuenta el dinamismo que se requerirá en la toma de decisiones y en la disponibilidad de los medios para su cumplimiento, considerando la velocidad del cambio tecnológico y la consecuente adecuación de su marco normativo.

Que la figura jurídica de un organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS resulta apropiada para la aplicación de la Ley Nº 20.247.

Que al tomar la intervención que le compete, el COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA se ha expedido favorablemente.

Que las modificaciones presupuestarias introducidas

M.E. y
O. y S.P.

SSS

El Poder Ejecutivo Nacional



encuadran en las disposiciones de los artículos 89, 90 y 10 de la Ley Nº 23.990.

Que la doctrina constitucional más destacada, concede que pueden determinarse circunstancias o crearse situaciones en las cuales la observancia estricta de las competencias podría acarrear dificultades y en las cuales sería, por lo tanto, más oportuno que una función determinada fuere ejercida por un órgano distinto de aquél al que le ha sido atribuida institucionalmente.

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación ha receptado tal funcionalidad de excepción en sus fallos.

Que tal es el caso presente en que las mencionadas circunstancias de tiempo y modo y la urgencia y necesidad que las acompañan, aconsejan el dictado de este acto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que tal facultad se encuentra implícitamente comprendida en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

CAPITULO I - DECLARACION DE INTERES NACIONAL

ARTICULO 1º.- Declarar de interés nacional la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de las semillas, creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

M.E. y
D. y S.P.

SSS

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



CAPITULO II - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

ARTICULO 29.- Transformase el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS (SEHASE) en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE). El Instituto actuará como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación y con personería para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

ARTICULO 30.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario Nº 2103/91 o los que los reemplacen, así como de las normas técnicas que en el futuro dicte la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el ámbito de competencia del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Ley Nº 20.247.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) propondrá dichas normas al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quien deberá pronunciarse sobre las mismas en un plazo de QUINCE (15) días hábiles.

ARTICULO 40.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Intender en la certificación nacional e internacional, observando los acuerdos celebrados o a celebrar en tal materia, de la calidad fisiológica, física y genética de todo órgano vegetal destinado o utilizado para siembra, planta-

M.E. y
O. y S. P.
SSS

El Poder Ejecutivo Nacional



ción o propagación.

- b) Ejercer el poder de policía conferido por la Ley Nº 20.247.
- c) Expedir los títulos de propiedad a las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales firmados o a firmarse en la materia.
- d) Celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipalidades o sus reparticiones dependientes, así como con organismos internacionales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, tendiendo, entre otros objetivos, a la desregulación y descentralización para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.
- e) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA las normas técnicas de calidad de las semillas y creaciones filogenéticas y biotecnológicas.

CAPITULO III - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 59.- La administración y dirección del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente y SIETE (7) Directores.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, designará al Presidente del Directorio a propuesta del SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. El cargo será rentado y su remuneración será determinada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Los miembros restantes ejercerán sus funciones "ad-honorem".

El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará también a los

M.E. y
O. y S.P.
SSS

AJ
116

El Poder Ejecutivo Nacional



restantes miembros del Directorio. DOS (2) lo serán a propuesta del SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quienes representarán, UNO (1) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y será el que ejerza la Vicepresidencia y reemplace al Presidente en casos de ausencia temporaria o impedimento; el otro será elegido de una terna presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Los CINCO (5) restantes representarán: UNO (1) al CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) elegido entre los miembros del CONSEJO FEDERAL DE SEMILLAS (CFS); UNO (1) al comercio de semillas; UNO (1) a los usuarios; UNO (1) a los obtentores y UNO (1) a los semilleros.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por TRES (3) años, pudiendo ser redesignados.

El Director Nacional de Semillas del Instituto participará en el Directorio con voz, pero sin voto.

ARTICULO 69.- Para ser Presidente del Directorio se requiere título universitario afín y tener experiencia acreditada en el área de competencia del Instituto.

ARTICULO 70.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de miembros presentes en la sesión, con un quorum de por lo menos CINCO (5) miembros incluido el Presidente. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto.

El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y en sesiones extraordinarias toda vez

M. E. y
O. y S. P.
SSG



El Poder Ejecutivo Nacional



que fueren convocadas por el Presidente o a pedido de por lo menos TRES (3) Directores.

Sus miembros serán responsables solidaria e ilimitadamente de las decisiones que se adopten. Quedará exento de responsabilidad el Director que habiendo participado en una deliberación o resolución, dejare expresa constancia de su disidencia y notificare de ello inmediatamente al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 89.- El Directorio será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer la facultad especificada en el Artículo 49 inciso b) del presente decreto.
- b) Dictar el Reglamento Interno del Directorio.
- c) Establecer las normas internas para el mejor funcionamiento del Instituto.
- d) Proponer el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos y sus modificaciones.
- e) Resolver los sumarios administrativos instruidos en la esfera del Instituto.
- f) Asesorar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en todas las materias de su competencia.
- g) Proponer para su fijación por el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA los aranceles y tasas retributivas de los servicios que a solicitud de parte interesada prestare efectivamente el Instituto.
- h) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de

E. y
C. y S. P.
559



El Poder Ejecutivo Nacional

su patrimonio, permutas, locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos y, en general, celebrar los contratos y actos jurídicos y dictar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

- i) Proponer modificaciones en la estructura orgánica del Instituto.
- j) Designar, trasladar, promover y remover a su personal conforme a las normas vigentes en la materia.
- k) Declarar el estado de emergencia en la producción de semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas, pudiendo contratar locaciones de obras, personal y servicios no personales y/o terceros, comprar equipamiento y efectuar todo otro gasto necesario para hacer frente al mismo.
- l) Otorgar títulos de propiedad a las nuevas variedades de plantas.
- m) Otorgar becas para estudio y especialización en temas inherentes a las actividades específicas que tiene asignadas el Instituto.
- n) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el texto ordenado de las normas cuya aplicación corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y mantenerlo permanentemente actualizado.
- ñ) El Directorio podrá delegar, contando con el voto mayoritario de las tres cuartas partes del mismo, en el Presidente las facultades que tiene asignadas, para obtener mayor agilidad en los trámites.

SS9

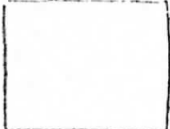
El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 90.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar legalmente al Instituto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en las materias de competencia del Instituto y ejecutar las decisiones del Directorio.
- c) Ejercer las facultades expresadas en el artículo 49, incisos a), c), d) y e) del presente decreto.
- d) Suscribir las resoluciones relativas a las decisiones adoptadas por el Directorio.
- e) Dictar las resoluciones definitivas, en la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a las normas de las que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) es organismo de aplicación.
- f) Conducir la administración interna del Instituto.
- g) Administrar los bienes del Instituto.
- h) Ordenar la instrucción de informaciones sumarias y de sumarios administrativos pudiendo delegar dicha atribución en funcionarios de su dependencia.
- i) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- j) Ejercer las funciones del Directorio en los casos de urgencia que no permitan reunirlo en tiempo, debiendo convocar a una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de CINCO (5) días corridos para que ratifique lo actuado en ejercicio de tal atribución.

559



17 ab

El Poder Ejecutivo Nacional



CAPITULO IV - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 10.- Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) de acuerdo con: Organigrama; Objetivos; Responsabilidad Primaria y Acciones; Planta Permanente; Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como ANEXOS I, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 11.- Exceptuase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2043 de fecha 23 de setiembre de 1980 y en el artículo 27 del Decreto Nº 435/70 y sus modificaciones sustituido por el artículo 50 del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, al solo efecto de la cobertura de los cargos de la estructura organizativa aprobada por el presente decreto.

ARTICULO 12.- Modificase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 1) - Personal vigente, correspondiente a la JURISDICCION 58 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL, en la cantidad de cargos del personal del ex SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS, excepto el puesto en disponibilidad.

CAPITULO V - RECURSOS

ARTICULO 13.- Para el desarrollo de sus actividades el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) dispondrá de los siguientes recursos, los que serán depositados a su orden:

a) Los provenientes de las tasas y aranceles que fije el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

b) Los provenientes de las multas y sanciones que aplique.

559

Handwritten signature or initials

El Poder Ejecutivo Nacional



- c) Los provenientes de donaciones y legados.
- d) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.
- e) Los recargos establecidos por mora en el pago de las tasas y aranceles que perciba el Instituto.
- f) Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo 4º inciso d).
- g) Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.

ARTICULO 14.- Dése de baja la Cuenta Especial Nº 167 -Ley de Semillas - transfiriéndose sus créditos, débitos y recursos disponibles al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

Apruébase el ANEXO VI, que forma parte integrante del presente decreto.

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO Va y ANEXO VII que forman parte integrante del presente decreto, conforme lo autoriza el artículo 13, último párrafo, de la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 15.- Incorpórase el cálculo de recursos afectado al financiamiento del presupuesto del Organismo Descentralizado 154 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO VIII que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 16.- Fijase el financiamiento por contribuciones afectado al financiamiento del presupuesto del Organismo Descentralizado 154 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), co-

C. y S. P.

SSJ

El Poder Ejecutivo Nacional



correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO IX que forma parte integrante del presente decreto.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Anualmente, y en base a las políticas que dicte la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la materia, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) elevará a su consideración los programas, subprogramas, y actividades a realizar en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 18.- Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de prestación de servicios, del SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 19.- Créase la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCION (U.R.S.), como unidad de medida para fijar los valores de las multas. Se faculta al Directorio a establecer el valor de la U.R.S. tomando como parámetro para el mismo el precio de un bien de conocimiento público y transacción habitual en el mercado de semillas.

ARTICULO 20.- El Instituto por infracción a las normas de las cuales es órgano de aplicación, sancionará a los responsables, según la gravedad de la falta, con:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de hasta UN MILLON (1.000.000) de unidades referenciales de sanción (U.R.S.).
- d) Decomiso, de la mercadería y/o de los elementos utilizados

Incl. y
O. y S. P.
559

1140

El Poder Ejecutivo Nacional



para cometer la infracción.

- e) Suspensión temporal o permanente del Registro correspondiente.
- f) Inhabilitación temporal o permanente.
- g) Cláusura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable. Las sanciones sustituyen las previstas en las normas respectivas, cuya aplicación es de competencia del Instituto.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 21.- Hasta tanto se constituyan los servicios de apoyo administrativo y legal del Instituto, éste utilizará los de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 22.- Facúltase al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a disponer por medio de acto resolutivo el pase del personal mencionado en el artículo 12 a la Planta de Personal aprobada por el presente decreto.

ARTICULO 23.- El SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA designará, transitoriamente, a quien estará a cargo del Instituto, con las facultades del Presidente y del Directorio del mismo, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe al Presidente y al Directorio y éste cuente con quorum suficiente para funcionar, no pudiendo dicho plazo exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, momento en el cual cesará la persona

M. E. y O. y S. P.
559

El Poder Ejecutivo Nacional



designada a cargo de dichas funciones.

ARTICULO 24.- A fin de asegurar el cumplimiento de las funciones del área que se transforma, se mantiene la actual estructura orgánica hasta tanto se ponga en funcionamiento la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

ARTICULO 25.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 26.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO NO 2817

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Genl ANTONIO JERMAN GONZALEZ
MINISTRO DE DEFENSA
e Int. de Economía y O.S.P.

M. E. y
O. y S. P.
559



ANEXO I

ORGANIGRAMA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

- Dirección de Certificación y Control
- Dirección de Registro y Variedades
- Dirección de Calidad

- Dirección Servicios Administrativos
- Dirección Asuntos Jurídicos

M.E. y O. y S.P.
SSS

El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

OBJETIVOS:

- 1) Entender en la aplicación de la Ley Nº 20.247 - de Semillas y Creaciones Fitogenéticas-.
- 2) Entender en la certificación de la calidad, nacional e internacional, de todo órgano vegetal destinado para siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.
- 3) Entender en la protección de la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.
- 4) Proponer las normas y ejercer el poder de policía para asegurar a los agricultores la identidad y la calidad de la semilla que adquieren.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E. y O. y S.P.
388

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Certificación de

Elaborar y proponer las normas referidas a estándar de calidad de todo órgano de propagación vegetal e instrumentar su cumplimiento.

Entender en la certificación de la calidad en concordancia con las normas internacionales vigentes en la materia las que nuestro país esté adherido o adhiera en el futuro.

Entender en la protección de la propiedad intelectual de las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia.

ACCIONES:

- 1) Controlar la identidad y la calidad de las semillas y otros órganos de propagación vegetal.
- 2) Certificar la identidad varietal de las semillas destinadas al mercado externo de acuerdo a las normas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD).
- 3) Ejecutar los procedimientos y controles tendientes a otorgar los títulos de propiedad a las nuevas variedades que reúnan las exigencias requeridas, administrando los registros de su área de competencia.
- 4) Controlar, a solicitud de parte interesada, la calidad de las semillas de importación y exportación de acuerdo a las normas de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENSAYO

M.E. y G. y S. P.
559

ab

M

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO II

del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

5) Diseñar e implementar sistemas de control y de auditoría en lo referido a aspectos operativos, económicos, financieros y patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todas las cuestiones de índole jurídica inherentes al accionar del Instituto.

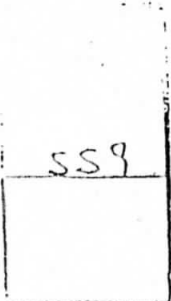
ACCIONES:

1) Dictaminar en todas las áreas de competencia del Instituto, en especial en la aplicación de sanciones regladas por el Capítulo VII de la Ley Nº 20.247 y su Decreto reglamentario.

2) Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y demás actos administrativos que hacen al sector semillero.

3) Elaborar los dictámenes obligatorios normados por el artículo 79 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549 y su modificatoria) y el "Reglamento de Procedimientos Administrativos " Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

4) Instruir los sumarios administrativos por aplicación de las Leyes Nos. 22.140 y 20.247 según el caso.



El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO 111

5) Ejercer la representación legal del Instituto en todos los juicios en que éste sea parte.

[Handwritten marks and scribbles]

SSA